



GACETA
MUNICIPAL
DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

SUMARIO:
Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos.

29 de octubre de 2019

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidente Municipal

Juan Darío Arreola Calderón
Secretario del H. Ayuntamiento

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 89

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso B, C, E y G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 30 bis, 31 fracción primera 48 fracción tercera, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica, Municipal del Estado de México; artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, capítulo primero 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 capítulo segundo, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15 6.23, 6.68 y 6.93 fracción III capítulo tercero, del libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; la NOM011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia; la NOM-042-SSA 2-2006, para la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina la NOM-003-ZOO-1995 para sacrificio humanitario de los animales domésticos; artículo 2, 5, 29, 30, 83, 85 fracción II, III, V, VII, XII, 86, 87 y 182, fracciones XXX, XXXI y XXXII del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, se aprueba el **Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Texcoco.**

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los ayuntamientos, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la publicación para la observancia general de reglamentos y disposiciones tomando en cuenta todas y cada una de las necesidades de los habitantes, mediante de las atribuciones conferidas a los ayuntamientos del Estado de México, como lo es, la debida reglamentación para el adecuado funcionamiento de los prestadores de servicios y en general para el cumplimiento de sus facultades, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 31 vigente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el caso concreto de este Municipio de Texcoco, dicha atribución se encuentra consagrada en el Bando de Gobierno vigente de esta localidad.

La promulgación de éste reglamento, tiene por objeto establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Texcoco, surge por la necesidad de tener las normas jurídicas que regulan el buen funcionamiento de los servicios públicos, para la presente administración 2019 – 2021. Así mismo, reconoce que en esta tarea el gobierno está obligado a buscar la manera más eficiente para brindar un mejor servicio a los ciudadanos y comunidades del municipio.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Texcoco y tiene por objeto regular los Servicios Públicos que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, así como normar la estructura, funciones y competencia de la Dirección de Servicios Públicos en términos, del Capítulo IX del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario; es obligatorio para las personas físicas y jurídicas que soliciten de los servicios públicos.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Capítulo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de Servicios Públicos.

Artículo 3. - Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. H. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México;
- II. Bando: Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- III. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Dirección: Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Subdirección: Subdirección de Alumbrado Público, Parques y Jardines, Limpia y Sanidad; Centro: Centro de Bienestar y Protección Animal;

- VIII. Alumbrado Público: El servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines, mercados, panteones y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares;
- IX. Arbotantes: Elemento estructural para luminosidad en la vía pública;
- X. Energía Eléctrica: Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo.
- XI. Luminaria para Alumbrado Público: Dispositivo que distribuye, filtra o controla la radiación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene todos los accesorios necesarios para fijar, sostener y proteger las mismas y conectarlas al circuito de alimentación;
- XII. Luminaria LED: Es una lámpara de estado sólido que usa ledes (*light-emitting diode*, diodos emisores de luz) como fuente lumínica;
- XIII. Luminaria de Vapor de Sodio Alta Presión: Estas fuentes de iluminación tienen una vida nominal alta y un excelente sostenimiento de lumens proporcionando una clara ventaja en
 - a. Economía comparada con otros sistemas como lo son lámparas mercuriales o aditivos metálicos;
- XIV. Almacenamiento: La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utiliza para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- XV. Biodegradable: Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- XVI. Carga contaminante: Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- XVII. Composteo: El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- XVIII. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estado físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno y degrada su calidad;
- XIX. Control de residuos: El almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- XX. Degradación: Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- XXI. Desperdicios de cocina: Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;

- XXII. Desechos de jardinería: Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;
- XXIII. Desechos voluminosos: Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;
- XXIV. Disposición final: Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental;
- XXV. Generador: Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos potencialmente peligrosos o de lenta degradación;
- XXVI. Incineración: Destrucción de residuos vía combustión controlada;
- XXVII. Manejo: Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos;
- XXVIII. Monitoreo: Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente;
- XXIX. Pepena: Proceso mediante el cual se separa manualmente los subproductos de los residuos sólidos;
- XXX. Putrefacción: Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XXXI. Quema: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;
- XXXII. Reciclaje: Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- XXXIII. Recolección. - Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reuso, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XXXIV. Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XXXV. Residuo (basura o desecho): Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, con utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XXXVI. Residuos sólidos: Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo. Así, como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XXXVII. Residuos sólidos municipales: Son los recolectados por el servicio público de limpia directamente de la vía pública y los que se

depositen en el relleno sanitario municipal, esto es, son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;

- XXXVIII. Residuos peligrosos: Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales, estatales competentes;
- XXXIX. Residuos industriales: Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XL. Residuos municipales habitacionales: Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XLI. Residuos municipales comerciales: Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del municipio;
- XLII. Reusó: Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;
- XLIII. Panteón: El lugar destinado a la inhumación y exhumación de los restos humanos y restos humanos áridos;
- XLIV. Panteón Municipal: El lugar destinado a la inhumación y exhumación de los restos humanos y restos humanos áridos, Administrado por el H. Ayuntamiento;
- XLV. Ataúd o féretro: La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- XLVI. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- XLVII. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
- XLVIII. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;
- XLIX. Derechos: Las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del estado de México y municipios, que deben pagar los particulares por los servicios que presten el estado o los municipios en sus funciones de derecho público;
- L. Deudos: Los parientes del finado;
- LI. Disponente originario: La persona que otorga en donación, para la docencia e investigación, de su propio cuerpo u órganos del mismo;
- LII. Disponente secundario: Quien puede dar en donación el cuerpo y/o los órganos de un finado, en representación de éste para la docencia e investigación de conformidad con las leyes aplicables;
- LIII. Exhumación: La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados;

- LIV. Exhumación prematura: La extracción de un cadáver sepultado, por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años;
- LV. Fosa o tumba: La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- LVI. Fosa común: El lugar destinado, en los panteones municipales, para la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamados;
- LVII. Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres;
- LVIII. Inhumación: Sepultar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremado;
- LIX. Nicho u osario: El espacio en un muro destinado específicamente para el depósito de restos humanos áridos o cremados;
- LX. Adopción de animales: Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el Centro de Bienestar y Protección Animal Texcoco, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria y que no se considere agresivo, peligroso y que no tenga antecedentes por problemas de salud pública, reproductiva, zoonótica o legal;
- LXI. Agresión: Toda acción, cuando atenta contra el equilibrio o integridad orgánica;
- LXII. Animal: Organismo vertebrado nativo o exótico, de compañía, uso o consumo en beneficio del hombre, tales como peces, anfibios, reptiles, aves o mamíferos;
- LXIII. Animal callejero: Aquel animal, que deambule libremente en la vía pública, sin comprobación de dueño;
- LXIV. Animal de dueño no responsable: Animal que deambule libremente en la vía pública con presunción de propietario;
- LXV. Captura de animales: Acción de atrapar a cualquier animal mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle, que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia realizada por la comunidad o a criterio del Centro de Bienestar y Protección Animal Texcoco;
- LXVI. Lesión: Daño o alteración, orgánica o funcional de los tejidos;
- LXVII. Mascota: Los animales y especies de fauna que sirven de compañía o recreación del ser humano;
- LXVIII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- LXIX. Observación de animales: Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica;

- LXX. Persona responsable: Es quien se obliga a responder por actos cometidos por sí mismo o por los animales que tiene a su cargo en materia de reparación de daños y perjuicios causados a otro por el incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- LXXI. Período de observación: Tiempo en el cual se examinan o vigilan los cambios conductuales y de salud de una mascota;
- LXXII. Poblaciones ferales: Aquellos animales pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre y que pueden tornarse agresivas y/o peligrosas que pueden causar agresiones físicas a otras especies animales o al hombre;
- LXXIII. Propietario: Es el dueño de una propiedad, cosa o mascota;
- LXXIV. Rabia: Es una enfermedad infecto-contagiosa aguda y mortal que ataca al sistema nervioso central provocada por un virus de la familia Rhabdoviridae y del género Lyssavirus, transmitida al hombre o animales por la saliva de animales enfermos a partir de una mordedura, rasguño o lamedura sobre mucosa o piel con solución de continuidad o material contaminado;
- LXXV. Sacrificio: Acto que provoca la muerte de los animales por métodos físicos o químicos;
- LXXVI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas, estatales o federales expedidas para tal efecto;
- LXXVII. Sacrificio de emergencia: Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que, al escapar, pueden causar algún daño al hombre u/a otros animales;
- LXXVIII. Sospechoso: persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible;
- LXXIX. Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten al hombre por conducto de un animal y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.;
- LXXX. Fraccionador: Persona que divide en partes o fracciones alguna propiedad;
- LXXXI. Autoridades Auxiliares: Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados, los Concejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y los demás que designe el H. Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica;
- LXXXII. Seguridad Pública: De la Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad; y

LXXXIII. Oficial del Registro Civil: Titular encargado del Registro Civil.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar y eficientar la calidad de la prestación de los servicios públicos dentro del ámbito de competencia de la Dirección.
- II. Establecer los derechos y obligaciones de las Autoridades encargadas de brindar los servicios públicos, así como también de los usuarios; y
- III. Fijar los lineamientos, procedimientos y bases para la regulación y acceso a los servicios públicos municipales que otorga la Dirección.

Artículo 5.- La aplicación de este Reglamento estará a cargo de la Dirección, a través de sus Subdirecciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6.- La Dirección proporcionara en el territorio municipal los servicios públicos que sean de su competencia en relación a los panteones, centro de bienestar y protección animal, servicios de alumbrado público, parques y jardines públicos, limpia y sanidad de manera eficiente y eficaz.

TITULO SEGUNDO DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- La Dirección para su buen funcionamiento contará con las Dependencias Administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Alumbrado Público;
- II. Subdirección de Limpia y Sanidad;
- III. Subdirección Parques y Jardines;
- IV. Coordinación de Panteón Municipal; y
- V. Centro de Bienestar y Control Animal

Artículo 8.- Los servicios públicos que presta esta dirección son:

- I. Servicio de alumbrado públicos;
- II. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y urbano;

- III. Parques y jardines;
- IV. Panteones; y
- V. Protección Animal.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio de Texcoco.

Artículo 10.- Los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo; los procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las demás dependencias de la administración pública municipal, la aplicación en la prestación de los servicios que este capítulo contempla y corresponde únicamente a la Dirección de Servicios Públicos. Y serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este capítulo, las Direcciones de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras públicas, Protección Civil y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad con sus respectivas atribuciones.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12.-El presente título tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

La Subdirección de Alumbrado Público es el área administrativa que tiene por objeto administrar, organizar el buen funcionamiento, conservación y operación del servicio de alumbrado público en el municipio de Texcoco.

Artículo 13. - La Subdirección de Alumbrado Público para su funcionamiento establecerá en Plan de Trabajo, así como los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad.

Así mismo se contará con guardias integradas por los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Alumbrado Público, en días y horas considerados inhábiles cuando exista una emergencia reportada en el Municipio y que sea facultad para llevar acabo reparaciones por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 14.- La prestación del servicio público de alumbrado comprende.

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en Calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común;
- III. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio; y
- IV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

Artículo 15.- En la prestación del servicio público de alumbrado que se establece en el presente reglamento, se deberá de cumplir y observar las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, de distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 16.- La Subdirección de Alumbrado Público contará para su buen funcionamiento con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público que dentro del ámbito de su competencia le confiera la ley.

Cuando se trate de un mantenimiento en donde el H. Ayuntamiento no cuente con las herramientas necesarias o por su complejidad no pueda ser reparado por el personal de la Subdirección de Alumbrado Público, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Artículo 17. - Son funciones de la Subdirección de Alumbrado Público:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio;
- c) Dar mantenimiento integral y eficiente al sistema de alumbrado público en el Municipio; y
- d) Las demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

Artículo 18.- Son acciones ordinarias de la Subdirección de Alumbrado Público las siguientes:

- a) La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, siempre y cuando se encuentren dentro de la normatividad legal;
- b) El mantenimiento y si lo amerita reparación de luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- c) Reemplazar las luminarias obsoletas en el territorio municipal;
- d) Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias
- e) Proporcionar el visto bueno de las instalaciones de electricidad en vía pública que realicen los fraccionadores, cuando estos hagan entrega del mismo al H. Ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- f) Fijar las normas de mantenimiento en todas las instalaciones y aparatos que se realicen en cuanto a la prestación del servicio público de alumbrado;
- g) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente con el asesoramiento a los particulares y autoridades auxiliares que pretendan instalar arbotantes, siempre y cuando exista previamente la aprobación de la Comisión Federal de Electricidad; y
- h) Las demás actividades que expresamente le confiera el ejecutivo municipal, este reglamento y demás leyes relativas.

Artículo 19.- Las acciones ordinarias del área de alumbrado público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del municipio de Texcoco, a través de la Dirección de Servicios Públicos. Las acciones extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa evaluación del área de alumbrado público.

Artículo 20.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes utilizados para el alumbrado público;
- II. Instalar y dar mantenimiento al alumbrado durante las festividades que se lleven a cabo en el municipio;
- III. Elaborar presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público;
- IV. Gestionar ante la comisión federal de electricidad, junta de electrificación del estado de México, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a. Solicitudes de presupuesto.
 - b. Reparación de fallas en el suministro.
 - c. Reposición de red de alta tensión y baja tensión.
 - d. Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de alta tensión y baja tensión.
 - e. programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 21.-En la instalación que se realice en redes internas de obras de guarnición sean estas nuevas o remodeladas, y en la cual se utilicen voltajes de alta tensión, se someterán a las normas que establecen la Comisión Federal de Electricidad y a lo que el presente reglamento determine.

Artículo 22. –Cualquier ciudadano que conozca de alguna falla en el alumbrado público deberá reportarlo a la Dirección.

Los ciudadanos podrán informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición en cuanto a las facultades que le sean conferidas al H. Ayuntamiento de Texcoco. Cuidar de los servicios de alumbrado público municipal y denunciar todo acto de vandalismo que atente contra el servicio de alumbrado público.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL PERSONAL SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- Para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público, la Subdirección deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio de inmediato;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- VI. Coordinarse con comisión federal de electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio; Y
- VII. Las demás que determine el presidente municipal y el presente reglamento.

Artículo 24.- El personal adscrito al área de alumbrado público, deberá tratar ala ciudadanía con toda cordialidad y respeto.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al área de alumbrado público, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración ala ciudadanía por el servicio que se proporcione.

Artículo 26.- El personal adscrito al área de alumbrado público, podrá denunciar y en caso de flagrancia dará parte a la Dirección General de Seguridad Publica y Movilidad, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la red de alumbrado público municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del ministerio público. En estos casos el área de alumbrado público determinará el monto para resarcir los daños.

CAPÍTULO V

SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27.- Para la instalación y operación del servicio de alumbrado público, los ciudadanos o autoridades auxiliares deberán realizar una solicitud ante la Dirección.

Artículo 28.- Los requisitos que deberá obtener la solicitud son:

- I. Nombre completo del solicitante,
- II. Teléfono de contacto del solicitante o en su defecto dirección o correo electrónico;
- III. Dirección de lugar donde se instalará el alumbrado público;
- IV. Croquis o plano de las calles o manzanas del lugar donde se realizará la instalación del alumbrado público

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. -Son obligaciones de los fraccionadores, cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Fraccionamiento, con respecto de los fraccionamientos de tipo habitacional, medio, popular, campestres y granjas, de explotación agropecuaria, industrial; así como por lo dispuesto por las demás leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 30.- Es obligación de los fraccionadores incluir dentro de sus obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas.

De igual forma deberán incluir la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31.- Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de alumbrado público, son propiedad del municipio de Texcoco y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin, en donde se deberá contar con un inventario actualizado.

Artículo 32.- Toda instalación que realice o que supervise el área de alumbrado público deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes y supletoriamente con las normas técnicas que rigen la actividad.

Artículo 33. - Queda estrictamente prohibido al área de alumbrado público que realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 34.- Deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por comisión federal de electricidad, dicho censo deberá comprender los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias;
- II. Tipo de fuente luminosa;
- III. Potencia;
- IV. Ubicación; y
- V. Circuito medido o convenido.

También deberá informar a la comisión federal de electricidad anualmente, consignando los cambios ocurridos.

Artículo 35.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de alumbrado público es de acuerdo a los requerimientos de servicio.

CAPITULO VIII

SUBDIRECCION DE LIMPIA Y SANIDAD

Artículo 36. –La Subdirección de Limpia y Sanidad tiene por objeto organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación del servicio de limpia, así como la disposición de desechos en el territorio del municipio.

Artículo 37.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán mantener limpias y en óptimas condiciones las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área con mayor celeridad. En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitaran por escrito a la Dirección, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de desechos y demás servicio que sean de la competencia del mismo y que llegará a requerir.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal, deberán mantener limpias y en óptimas condiciones las zonas en donde lleven a cabo sus actividades dentro del territorio municipal con recursos propios.

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE LIMPIA Y SANIDAD

Artículo 39. - La Subdirección de Limpia y Sanidad, tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos;
- III. Poner en práctica rellenos sanitarios y plantas de transferencia;
- IV. Concientizar, Promover y asesorar la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio;
- V. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- VI. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública y disposición de desechos deben cumplir las personas físicas o morales;
- VII. Promover el Composteo e industrialización de los residuos;
- VIII. Precisar medios legales para que los particulares puedan prestar el servicio de limpia pública; y
- IX. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento que señale el presente reglamento.

Artículo 40.-La Subdirección de Limpia y Sanidad coadyuvará en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 41.- La Subdirección de Limpia y Sanidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos;
- b) Promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- c) Participará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en los programas de educación ambiental;
- d) Asesorará a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- e) Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio;
- f) Evaluará y eficientará en forma permanente las rutas de recolección;
- g) Se coordinará cuando así se requiera con las dependencias administrativas municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar

- campañas de participación ciudadana en materia de limpia pública y disposición de desechos;
- h) Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
 - i) Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del H. Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
 - j) Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

PERSONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD

Artículo 42.- Las acciones a realizar por el personal de servicios públicos de limpia y recolección son las siguientes:

- I. Recolectar los desechos domésticos, generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública, viviendas particulares y mercados municipales;
- II. Realizar el barrido manual y papeleo de las vialidades principales; y
- III. Realizar barrido mecánico en vialidades principales.

Artículo 43.- Son acciones extraordinarias del servicio público de limpia y disposición de desechos, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del gobierno municipal;
- II. Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el presente reglamento y ley de hacienda municipal del Estado de México.
- III. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- V. Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos a particulares de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia, son propiedad del Municipio de Texcoco.

Artículo 45.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del municipio de las 6:00 a las 20:00 horas.

Artículo 46.- El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las principales vialidades con un horario de 22:00 a las 05:00 horas.

Artículo 47.- La Dirección se coordinará con la instancia del Gobierno Municipal y/o Estatal responsables de regular el tránsito vehicular a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 48.- Solo podrá prestar el servicio público de limpia, recolección y disposición de desechos, el personal adscrito a la Dirección, así como aquellas personas físicas o morales que autorice la Dirección.

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección, así como a los autorizados por ésta dependencia solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

Artículo 50.- Queda estrictamente prohibido manejar y utilizar los vehículos asignados a la Subdirección de Limpia y Sanidad, por personas que no pertenezcan a la Dirección de Servicios Públicos y para fines distintos a los que se establecen en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 51.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 52.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

Artículo 53.- Los horarios y rutas de recolección de los residuos, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través de las autoridades auxiliares y/u otros organismos ciudadanos existentes y medios de comunicación.

Artículo 54.- Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones mecánicas adecuadas tener el logotipo correspondiente, el número económico para su fácil identificación, y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades a la Contraloría interna Municipal sobre el servicio que prestan.

Artículo 55.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido. Realizándose de la siguiente manera:

- La recolección de la basura de casa habitación, así como la de escuelas públicas serán realizada por el gobierno municipal o por los autorizados para ese cometido.
- Las empresas que excedan el volumen de 0.5 m³ tendrán que realizar el trámite correspondiente a través de la Dirección y el pago en la Tesorería Municipal, de acuerdo al Código Financiero.
- Las constancias de recolección de basura que así lo soliciten las empresas se les otorgará siempre y cuando se encuentren al corriente de sus aportaciones y será otorgada por la Dirección.
- Únicamente la Dirección podrá otorgar vistos buenos o permisos a particulares por concepto de recolección de residuos sólidos.
- No se permite la recolección de basura por ningún particular cualquiera que sea en la Cabecera Municipal.
- Queda prohibido a todo comercio cualquiera que sea depositar basura y/o residuos líquidos fuera de su establecimiento, vía pública o alcantarillado.

Artículo 56.- Todo servidor público o ciudadano que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. El traslado de lodos o similares deberán efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos; y
- III. Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de éstos en los sitios autorizados por el gobierno municipal.

Artículo 57.- Las inmobiliarias y/o fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, que no hayan efectuado la entrega del desarrollo al H. Ayuntamiento, están obligadas a proporcionar el servicio de recolección de basura.

Dicho servicio lo podrá realizar la Dirección de Servicios Públicos previa autorización y pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 58.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección deberán pagar los derechos correspondientes y/o celebrar convenios con el H. Ayuntamiento para la prestación de este servicio en términos de lo que establece la ley Orgánica Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado para el alojamiento de animales deberán transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

Artículo 60.- Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado de acuerdo a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México.

Quedando prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o infecciosos con los residuos municipales, cuyo manejo quedará normado por la reglamentación federal y estatal.

Artículo 61.- Los vehículos recolectores propiedad del municipio de Texcoco no podrán prestar sus servicios fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO XII

LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS

Artículo 62.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 63.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio público de limpia y disposición de desechos autorizados por el Gobierno Municipal, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el reglamento de la Dirección y demás disposiciones legales aplicables

Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con el H. Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes ante la tesorería municipal, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute la Subdirección de Limpia y Sanidad.

Artículo 64.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucian la vía pública están obligados al aseo del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 65.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

Artículo 66.- Los comerciantes y los particulares que presten el servicio público de limpia que no cuenten con los permisos correspondientes por parte de la autoridad Municipal y que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 67.- Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios y libres de desechos, maleza y escombros evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección e inseguridad.

Artículo 68.- En caso de que el propietario o poseedor de solares o predios baldíos no realicen las maniobras de limpieza, se le notificará por escrito.

Si dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue notificado por la autoridad municipal no cumple con lo establecido en el artículo anterior, la Dirección a través de la Subdirección de Limpia y Sanidad prestará el servicio de conformidad con las tarifas establecidas en la ley de hacienda municipal del Estado de México vigente. Observando para ello las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 69.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombros o cualquier otra clase de desechos, debiendo transportarlos y depositarlos a los sitios de disposición final, previo pago de los derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

En caso contrario se iniciarán las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 70.- Todos los residuos de escombros salientes de obras deberán estar separados y cumplir con lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO XIV

PROPAGANDA PUBLICITARIA

Artículo 71.- Las personas físicas o morales que se promuevan por medio de propaganda, tales como volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojarse a la vía pública, deberán imprimir en éstos la leyenda no tires este volante, conserva limpia tu ciudad, material reciclable.

Artículo 72.- No está permitido fijar o pegar propaganda o similares en la infraestructura o equipamiento urbano de la ciudad tales como: poste de alumbrado, de teléfonos, edificios públicos, puentes peatonales, vehiculares, casetas telefónicas, árboles y cualquier otro que se encuentren previstos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73.- Las personas que cuenten con una autorización por escrito para fijar propaganda para la realización de un evento en los lugares autorizados, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de veinticuatro horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables. En caso contrario se iniciarán las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 74.- En relación a la propaganda política se regirá por las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS (RELLENO SANITARIO)

Artículo 75.- El servicio de disposición final de residuos sólidos municipales deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento en el contrato de prestación de servicios para la operación del relleno sanitario municipal en los acuerdos dictados sobre la materia por el H. Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76.- La operación del relleno sanitario estará a cargo de la empresa con la que el H. Ayuntamiento haya celebrado el contrato de prestación de servicios respectivo.

La Dirección de Servicios Públicos a través de Subdirección de Limpia y Sanidad inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados por el relleno sanitario municipal se realicen de conformidad con el contrato de prestación de servicios respectivo, con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI

SUBDIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 77.- La Subdirección de Parques y Jardines es el área administrativa que tiene por objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración y uso de los parques, fuentes y jardines del Municipio de Texcoco, Estado de México

Artículo 78.- Las plantas, árboles, parques, jardines y áreas verdes deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

Artículo 79. – Es competencia de la Subdirección de Parques y Jardines las siguientes:

- I. La poda o derribo de árboles en los espacios resguardados en el presente reglamento, sólo podrán ser derribados en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Haya concluido su ciclo biológico;
 - b) Se considere que existe un peligro para la integridad física de las personas o bienes;
 - c) Por la ejecución de una obra pública que sea de utilidad para la población;
 - d) Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, banquetas o deterioren el paisaje urbano; y
 - e) Por otras situaciones que estén justificada a juicio del Director de Servicios Públicos.
- II. La plantación de arbustos, setos, corte de pasto, cultivo, fertilización, encalado de árboles, y fumigación;
- III. Mantenimiento conservación e incremento de plazas, parques y jardines públicos, camellones y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades;
- IV. Riego de las plazas, parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades; y
- V. Mantenimiento de áreas verdes en los camellones, jardines públicos y en general, todas aquellas que procuren el embellecimiento, y mantenimiento de fuentes públicas.

Cada árbol derribado deberá ser reemplazado por otro de características tales que sean adecuadas al entorno que corresponda.

Artículo 80.- La Subdirección de Parques y Jardines para su buen funcionamiento cuenta con las acciones extraordinarias, las cuales consisten en realizar lo siguiente:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, autorizado por la , Dirección de Desarrollo Urbano Y Ecología;
- II. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación, previa programación. Colaborar en la recolección de desechos productos del mantenimiento de áreas verdes;
- III. Las llevadas a cabo por los vecinos, apoyando en la recolección de desechos producto del mantenimiento de las áreas verdes; realizado por personal de los deportivos municipales;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y Concientización Ciudadana; y
- V. Turnar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología los informes de daños a las áreas verdes del municipio; para que ésta realice la

cuantificación de daños y emita el dictamen correspondiente, y llevar a cabo el reemplazo de árboles, mantenimiento de áreas verdes y rehacer en su caso los montículos dañados por accidentes de tránsito u otras causas.

Artículo 81.- Los residuos producto de las acciones ordinarias, extraordinarias y de alto riesgo a que se refieren los artículos anteriores del presente reglamento, son propiedad del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVII

FUNCIONES

Artículo 82.- Son funciones de la Subdirección de Parques y Jardines las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación del servicio, así como mantener actualizada la información del Atlas de Equipamiento Urbano; Cuando las peticiones de podas o derribos provengan de las llamadas del Servicio de Atención Telefónica, estas se le turnarán a la Dirección de Ecología para su dictamen y autorización, y en su caso se expida el permiso correspondiente con el cual la Dirección de Servicios Públicos procederá a su ejecución;
- II. Apoyar a las Autoridades Auxiliares y Organizaciones Civiles, en acciones específicas que sean realizadas por la Subdirección de Parques y Jardines, conforme a lo establecido en los Programas de la Dirección de Servicios Públicos. Estas acciones se llevarán a cabo siempre y cuando el presupuesto autorizado sea suficiente;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio que presta la Dirección de Servicios Públicos para evaluar y optimizar la prestación del servicio que realiza la Subdirección de Parques y Jardines;
- IV. En caso de situaciones de riesgo, la Subdirección de Parques y Jardines llevará a cabo las podas y derribos de árboles a petición de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, sí no existiera petición por parte de las Direcciones de Protección Civil y Bombero y/o de la Dirección de Ecología, la Dirección de Servicios Públicos les hará saber por escrito de las acciones realizadas dadas estas situaciones; y
- V. Las demás que determine el presidente municipal, el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 83. - La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, serán los únicos facultados para determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos encomendados a la Subdirección de Parques y Jardines.

Artículo 84. - Los trabajos técnicos que realiza la Subdirección son los siguientes:

- a) Poda y derribo de árboles;
- b) Evalúa la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el Atlas de Equipamiento Urbano; y
- c) Determina en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos la condición de riesgo para la ejecución de los trabajos, así como la temporada para llevarlos a cabo.

Artículo 85.- El personal a cargo de la Subdirección de Parques y Jardines podrá denunciar a quien cause deterioro o daño en las áreas verdes del dominio público.

Para el caso de que el ciudadano sea sorprendido en flagrancia por el daño o deterioro ocasionado a las áreas verdes del dominio, el personal de la Subdirección de Parques y Jardines dará aviso a Seguridad Pública para remitirlos a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVIII

PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 86.- El personal adscrito a la Subdirección de Parques y Jardines, tendrá prohibido realizar podas y derribos en los siguientes casos:

- I. Cuando el árbol se encuentre en predios que no pertenezcan al Municipio, pero sus ramas o raíces se extiendan sobre vía pública o predios municipales y causen daños y perjuicios o estorben de cualquier forma; salvo en este caso se procederá conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. Cuando el árbol se encuentre en predio que pertenezca al Municipio, pero que existan conductos eléctricos de alta tensión o de otra índole; en este caso la empresa a la que pertenezcan los conductos o quien ejecute la poda o derribo, será responsable de retirar los residuos que genere. En caso de no hacerlo en un término de doce horas, contado a partir de cuándo se hayan generado los residuos, lo hará la Dirección por conducto de la Subdirección de Parques y Jardines, con cargo al propietario, aplicando por el acarreo de los desechos y la recolección de los mismos, lo establecido en la fracción II, inciso a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- III. Cuando el árbol se encuentra obstruyendo la visibilidad de anuncios de particulares ajenos al Municipio, éste lo hará a petición de parte con cargo al solicitante, aplicando al caso lo establecido en la fracción II, incisos a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 87.- El personal adscrito a la Subdirección de Parques y Jardines, tendrán prohibido crear áreas verdes en predios particulares dentro de la jornada laboral y con el equipo del H. Ayuntamiento de Texcoco.

Artículo 88.- Queda terminantemente prohibido que el personal de la Subdirección de Parques y Jardines realice excavaciones en los sitios en que existen instalaciones de PEMEX, TELMEX, CFE o cualquiera otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población o cause daño a la instalación.

Artículo 89.- Es responsabilidad de la Subdirección de Parques y Jardines, depositar los residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades, en el relleno sanitario o en su caso donde determine la Subdirección de Limpia y las Disposición de Desechos.

Artículo 90.- Tratándose de áreas indivisas de unidades habitacionales y fraccionamientos, el mantenimiento de éstas podrá ser realizado por la Subdirección mediante el pago de sus aportaciones.

CAPÍTULO XIX

POBLACIÓN

Artículo 91.- Todos los ciudadanos del Municipio de Texcoco, empresas y/o dependencias ajenas al municipio, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes de uso común, o indivisa; Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y procurar el retiro de los residuos que esta actividad genere;
- II. No podrán destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- III. Los ciudadanos no podrán realizar la poda y/o derribo de árboles sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueta que se hubiere dañado;
- IV. Hacer llegar a la Subdirección de Parques y Jardines, el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando su solicitud de poda y derribo, la realice por conducto del Servicio de atención telefónica, o bien mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Los ciudadanos no podrán pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;

- VI. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantenerlas en óptimas condiciones; y
- VII. Las demás previstas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que haga del conocimiento de la autoridad competente las conductas de aquellos servidores públicos y/o de la población que incumplan con las normas del presente reglamento.

Artículo 93.- Los particulares no pueden tirar materiales en áreas verdes, lotes baldíos y/o dañar los parques y jardines pertenecientes al municipio se harán acreedores a la sanción correspondiente y, además deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos, y se iniciaran las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 94.- La poda y mantenimiento del arbolado urbano será responsabilidad única de la Dirección.

Artículo 95.- La persona propietaria o encargada que transite con animales domésticos en vía pública, parques y jardines está obligada de responsabilizarse de su control así como de levantar, embolsar y retirar las heces fecales de su mascota.

TITULO TERCERO

COORDINACIÓN DE PANTEONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.- La Coordinación de Panteones tiene por objeto organizar y administrar el funcionamiento, conservación y operación del servicio público de panteones en el territorio del municipio.

Artículo 97.- La organización, funcionamiento, vigilancia y conservación del servicio público de panteones en el municipio, se regirá por la Ley General de Salud y en los reglamentos que de ellos se deriven.

Artículo 98.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de México, el servicio público de panteones dentro de este Municipio es de competencia exclusiva del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 99. - Al H. Ayuntamiento le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones en los términos del presente reglamento.

Artículo 100.- El servicio municipal de panteones comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación;
- II. Reinhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Osarios;
- V. Refrendo;
- VI. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, constitución y operación de panteones; y
- VII. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.

Artículo 101.- La Inhumación e Incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil.

Artículo 102.- Los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán contar con un plano de nomenclatura, que deberá ser aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento.

Artículo 103.- El H. Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón a la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 104.- La aplicación de las normas de éste reglamento corresponde al presidente municipal y la vigilancia de su debido cumplimiento al Director de Servicios Públicos, en coordinación con las Autoridades Auxiliares.

Artículo 105.- El horario para el funcionamiento de los panteones será de 8:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo incluyendo los días festivos.

Artículo 106.- En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal a través de sus autoridades auxiliares; las fosas serán obligación de sus propietarios.

Artículo 107.- Para poder realizar cualquier servicio el contribuyente deberá contar con sus contribuciones al corriente y el pago será de manera individual por fosa gaveta o nicho.

Artículo 108.- Sólo podrán sepultarse en el panteón municipal aquellos que cuenten con su domicilio en la Cabecera Municipal, a excepción de los que cuenten con fosa, gaveta o nicho al corriente de sus pagos y/o contribuciones correspondientes.

Artículo 109.- Los cadáveres deberán inhumarse después de doce horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades de salud o de la autoridad judicial y del ministerio público.

Artículo 110.- En los sepulcros que hayan sido adquiridos a perpetuidad sólo podrán hacer trabajos de mantenimiento a monumentos, criptas, capillas, enladrillados y barandales, siempre y cuando no se obstruyan caminos, andadores y fajas de separación entre las fosas. Tratándose de trabajos de protección deberá recabarse previamente la aprobación de los planos respectivos ante la autoridad municipal competente.

Artículo 111.- Las autoridades auxiliares podrán proponer al H. Ayuntamiento, el establecimiento de panteones en sus localidades siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales, así como el mejoramiento de los servicios que prestan los panteones existentes.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

Artículo 112.- Para que la autoridad municipal autorice el establecimiento y funcionamiento de nuevos panteones dentro del municipio, deberán obtener la

licencia de uso de suelo correspondiente y cumplir con las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 113.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el reglamento de panteones o se provoque daños a terceros, la autoridad auxiliar dará vista de ello a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 114.- En los panteones, las zonas de inhumación serán por lotes familiares o individuales, y las fosas serán asignadas por orden cronológico por la autoridad municipal y auxiliar, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 115.- Todos los panteones que se encuentran dentro del Municipio de Texcoco, estarán bajo la vigilancia y control del H. Ayuntamiento.

Artículo 116.- Las comunidades que cuenten con panteón, se auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones por la autoridad municipal, respetando usos y costumbres.

Artículo 117.- A las Autoridades Auxiliares, les corresponde la conducción y atención del servicio público de panteones; éstas se auxiliarán por el personal que designe el H. Ayuntamiento con base en el presupuesto municipal, además de la colaboración de la comunidad.

Artículo 118.- A las autoridades auxiliares corresponde en coordinación con el H. Ayuntamiento, la administración y conservación de los panteones establecidos dentro de su localidad, conforme a las siguientes actividades.

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento del panteón;
- II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- III. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
 - a) inhumaciones: en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte.
 - b) exhumaciones: en donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos; y autoridad que determina la exhumación;
 - c) Contar con padrón y plano de fosas y criptas.

- IV. Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente;
- V. Celebrar las reuniones que sean necesarias con el personal del panteón a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de panteones;
- VI. Rendir el informe anual de las actividades desarrolladas a la Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Verificar que existan fosas preparadas para su uso inmediato;
- IX. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas;
- X. Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y aquellas que le encomiende la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 119.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el H. Ayuntamiento previa autorización expedida por el titular del registro civil que corresponda.

Artículo 120.- Las inhumaciones podrán realizarse todos los días de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del ministerio público o de la autoridad judicial.

Artículo 121.- Los panteones oficiales sólo podrán suspender sus servicios por algunas de las siguientes causas:

- a) Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del H. Ayuntamiento;
- b) Por orden de la autoridad competente cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- c) Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- d) Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 122.- Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y máxima de 3.00 metros y 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho, sus paredes deberán estar entabacadas y el ataúd deberá ser protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra.

Artículo 123.- La inhumación de cadáveres será en fosas individuales y podrán ser adquiridas por temporalidad con opción a refrendo.

Artículo 124.- En el caso de panteones sobrepoblados, se harán fosas por temporalidad, donde los cadáveres permanecerán 7 años si son adultos y 5 años si son niños, al vencimiento del mismo los restos serán exhumados y entregado a sus deudos, para que les den nueva sepultura sí así lo desean. en éste tipo de fosas no se podrán construir monumentos ni capillas.

Artículo 125.- Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa, gaveta o nicho tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la ley.

Artículo 126.- Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas serán expedidos por la Dirección de Servicios Públicos, en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta, solo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta y colaterales, o al cónyuge, o al concubino(a) en los términos establecidos por la ley.

Artículo 127.- La propiedad y posesión de la fosa o gaveta regresará al municipio cuando el titular del derecho de uso de una fosa o gaveta, previa notificación y garantía de audiencia, cuyo derecho de uso no haya sido refrendado dentro de los noventa días naturales siguientes al término de su temporalidad en los términos del artículo 120 del presente reglamento. en este caso la autoridad municipal procederá a la exhumación correspondiente de acuerdo a la ley. Los restos serán depositados en un osario, debiendo cubrir el pago correspondiente de los derechos del mismo las personas que reclamen dichos restos humanos.

Artículo 128.-Las exhumaciones prematuras solo podrán determinarlas las Autoridades Judiciales o la Fiscalía debiendo sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Estarán presentes solamente las personas que tengan que verificarlo;
- b) Se abrirá la fosa, impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial; y

- c) Una vez que sea descubierta la cripta se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas y, por el otro, se procederá a la apertura de la misma; por el ataúd se hará circular el cloro naciente y quienes participen y deban asistir estarán provistos del equipo necesario para realizar éste tipo de actividades.

Artículo 129.- Para realizar alguna obra de mantenimiento, dentro de panteón se requiere:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Servicios públicos; y
- II. La autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria.

Artículo 130.- Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lapidas, deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 131.- El titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa, en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, perderá los derechos de uso de la fosa o gaveta.

Artículo 132.- Para llevar a cabo la exhumación de cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de seis años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 133.- Sí al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o de la Fiscalía, mediante el cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales que se fijen en cada caso.

Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice para efectuar la reinhumación dentro del mismo panteón, el cadáver deberá ser reinhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación. La Dirección de Servicios Públicos designará un comisionado para

que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento de exhumación.

Una vez concluida la exhumación la Coordinación de Panteones constatará que se realizó la reintermentación correspondiente y lo asentará en el libro de registro correspondiente del panteón municipal, al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal así como los familiares del deudo deberán encargarse que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 134.- En el caso que se realicen exhumaciones prematuras, estas deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol o hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoníaco y desodorantes apropiados;
- III. Una vez descubierta la fosa o gaveta, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando cloro naciente para que se escape el gas y por el otro se procederá a la apertura del féretro; y
- IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa.

Artículo 135.- El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro de las 9:00 a las 13:00 horas, en días hábiles, los gastos que originen les corresponderán a los interesados.

Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos para el funcionamiento de los panteones, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

CAPÍTULO V

TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 136.- El Presidente Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento, podrá conceder el traslado de cadáveres de un panteón a otro y dentro del mismo municipio, siempre y cuando se cumplan con lo siguiente:

- I. Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II. Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;
- III. Que el traslado se realice solo por los vehículos autorizados para el servicio funerario;

- IV. Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la reinhumación esté preparada; y
- V. El tiempo para el traslado de cadáveres no deberá exceder de 24 horas.

Artículo 137.- El traslado de restos áridos será autorizado previa comprobación de que se van a reinhumar en otro panteón autorizado.

Artículo 138.- Los traslados de cadáveres de un municipio a otro de la entidad observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO VI

CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 139.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común siempre y cuando exista espacio disponible, o en su defecto se remitirá a otro municipio.

CAPÍTULO VII

VISITANTES DE LOS PANTEONES

Artículo 140.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado en el artículo 120 del presente reglamento.

Artículo 141.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo el administrador la facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan. De no hacerlo se dará parte a Seguridad Pública.

CAPITULO VIII

FOSAS ABANDONADAS

Artículo 142.- Cuando en los panteones municipales existan fosas en las que hubiesen transcurrido ocho años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso de fosa, gaveta o nicho, éstas serán consideradas, abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del municipio.

TITULO CUARTO

CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143.- La finalidad del Centro será la de procurar el bienestar animal, ayudar y proteger a los caninos y felinos, en el Municipio de Texcoco, así mismo administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuenta para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población.

Artículo 144. – El Centro, dependerá de la Dirección de Servicios Públicos, para llevar a cabo su desempeño en el servicio este Centro podrá auxiliarse mediante acuerdos de coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 145.- Se prohíbe cualquier tipo de acción que atente contra el bienestar animal (físico o psicológico) dentro y fuera de las instalaciones por parte del personal adscrito al área.

Artículo 146.- Serán objeto de las disposiciones contenidas en este reglamento, todos los animales domésticos en tanto no sean competencia de la federación, quedando facultadas a criterio del Centro para hacerlas extensivas a otras especies.

CAPITULO I

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 147.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro, serán las que dicten la autoridad federal o estatal para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos o algún otro animal.

Artículo 148.- El personal administrativo y operativo del Centro, deberá recibir inmunización antirrábica previa a la exposición a animales potencialmente transmisores de rabia, así como, su seguimiento de títulos de anticuerpos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 y si fuera necesario, basado en un estudio epidemiológico deberá recibir inmunización y tratamiento a las enfermedades infectocontagiosas que resulten del contacto con los animales. Todo el personal administrativo y operativo del Centro deberá recibir capacitación permanente a fin de asegurar un manejo adecuado a los animales desde su captura, estancia, sacrificio y tratamiento sanitario.

Artículo 149.- El Centro tendrá las siguientes funciones, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Vacunación antirrábica a perros y gatos de manera gratuita; Para el efecto se entregará el certificado de salud, el cual, el propietario o persona responsable está obligado a guardar y presentar a la autoridad sanitaria cuantas veces le sea requerido y tendrá vigencia de 1 año. El Centro hará constar en el certificado de vacunación antirrábica el nombre y domicilio del propietario; nombre, especie, color, sexo, edad y raza de cada animal; fecha de vacunación y el número de control, estos datos quedarán asentados en los registros de vacunación antirrábica del Centro;
- II. Realizar la observación de animales agresores y sospechosos de rabia;
- III. Realizar la captura de animales de dueño no responsable y callejeros;
- IV. Llevar a cabo el control de la población canina y felina;
- V. Realizar una vigilancia Epidemiológica a través de envíos de muestras encefálicas al laboratorio;
- VI. Realizar el programa de difusión de concientización del control y cuidado de mascotas, así como de recolección de heces en la vía pública;
- VII. Coordinar el programa de donación y adopción de mascotas;
- VIII. Apoyo en los programas de investigación; y
- IX. Llevar a cabo el manejo responsable de los residuos biológicos que se generen dentro del Centro en términos de la normatividad aplicable

Artículo 150.- Es obligación del Centro, capturar y/o asegurar a los perros y gatos, así como cualquier otra especie animal que deambule libremente en la vía pública.

Las mascotas capturadas y aseguradas de acuerdo al presente Reglamento serán enviadas al Centro, donde permanecerán en resguardo durante cuarenta y ocho horas. Si durante este período la mascota es reclamada y quien la reclama es mayor de edad y acredita el carácter de propietario o de persona responsable, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados de su manutención, así como de cumplir los compromisos que se generen de acuerdo a los antecedentes de la mascota.

Artículo 151.- Si durante el periodo de cuarenta y ocho horas posterior al aseguramiento de la mascota, éste no es reclamado por su propietario o persona responsable, o si no es cubierta la multa dentro del plazo señalado la autoridad podrá:

- I. Darlo en adopción, previa esterilización y vacunación, a la persona que cubra los requisitos siguientes:
 - a) Que tenga interés y asuma la responsabilidad que implica una mascota;
 - b) Que tenga un lugar apropiado para el animal;
 - c) Que se comprometa a otorgarle atención médica veterinaria y alimentación; y
 - d) Generar condiciones saludables para la mascota;
 - e) Firmar una carta compromiso respaldando los incisos antes mencionados.
- II. Entregar animales a asociaciones protectoras de animales y/o albergues, siempre y cuando se apeguen a lo previsto en el Código de Biodiversidad del Estado de México; y
- III. Aplicar sacrificio humanitario de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 152.- Es obligación del Centro, recibir e investigar todo reporte que esté relacionado con su ámbito y competencia.

Artículo 153.- Todo animal que agreda a una persona deberá ser asegurado por el personal del Centro y enviado a sus Instalaciones para su observación por un lapso de 10 días, de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993. En caso de que el animal resulte sano después de los 10 días de observación, será devuelto únicamente cuando su propietario o persona responsable lo solicite en el transcurso de 48 horas posteriores al periodo de observación, previo pago de los daños que hubiera ocasionado el animal y así lo manifieste ante el Centro el afectado, además de los gastos de alimentación, esterilización y multa impuesta por la autoridad municipal debido a dicha agresión.

Artículo 154.- Todo animal que presente síntomas de rabia aun cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por el personal del Centro y enviado a sus Instalaciones para su observación; en el supuesto de que no se comprueben dichos síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 155.- Aquellos animales que ingresen al Centro en estado grave por enfermedad infectocontagiosa, degenerativa, condiciones o lesiones fisiológicas irreversibles se deberán sacrificar humanitariamente de forma inmediata para evitar su sufrimiento.

Artículo 156.- Cuando se compruebe que un animal haya atacado y lesionado a alguna persona, produciendo lesiones severas y profundas, el personal del Centro

dispondrá de él, después del periodo de observación sin trámite alguno. El mismo tratamiento recibirán los perros que se demuestre que hayan sido agresores por segunda ocasión.

Artículo 157.- La existencia de uno o varios animales sospechosos de rabia que por las circunstancias en que se presentan constituyen un peligro sanitario, faculta al personal del Centro, para asegurarlos, conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia.

Artículo 158.- Si durante el período de observación el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho período, y su encéfalo será remitido al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia.

Artículo 159.- El ciudadano que tenga conocimiento de que un animal haya agredido a una persona podrá denunciar de inmediato el hecho al Centro o en su defecto a la unidad de salud, hospital más cercano o módulo de información y seguridad.

Debiéndose presentar el afectado para verificar las lesiones o en caso de no poder hacerlo presentar evidencia que ratifique la lesión, en las Instalaciones del Centro y firmar la solicitud de observación clínica del animal y proporcionar sus datos generales y de ubicación del animal agresor, para darle el seguimiento oportuno.

Las mascotas que se encuentren enfermos o inmovilizados en vía pública debido a algún accidente y/o atropellamiento podrán ser llevadas al Centro para ser sacrificados humanitariamente.

Artículo 160.- El reporte de la observación realizada al animal agresor o sospechoso de rabia será manejado por el Centro e informará de la situación a los afectados, al propietario o persona responsable del animal y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada por escrito.

Artículo 161.- Los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública, deberán ser recogidos por personal de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPITULO II

ACTIVIDADES

Artículo 162.- Las actividades que se realizan por parte del centro en las comunidades del municipio de Texcoco son:

- I. Captura, Esterilización y Reintegración de los caninos en situación de calle mediante el programa “CER”;
- II. Atención a reportes de ataques caninos y felinos;
- III. Recorridos de monitoreo rábico; y
- IV. Entrega de notificaciones para una tenencia responsable.

Artículo 163.- Las actividades que se realizan en las instalaciones del centro son:

- I. Esterilizaciones
- II. Cirugías
- III. Vacunación preventiva
- IV. Consulta a bajo costo
- V. Desparasitaciones
- VI. Adopción
- VII. Observación de caninos enfermos o agresivos

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 164.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, el responsable del Centro cumplirá con lo siguiente:

- I. Tratar a los trabajadores con educación y respeto, y procurar que las relaciones personales entre todos sean cordiales;
- II. Informarle al trabajador de todo lo que necesite saber para el mejor desempeño de su puesto y de otros puestos de igual o superior categoría;
- III. Escucharlo y atender sus sugerencias, quejas y asuntos personales en relación con el trabajo, dando respuesta procedente en cada caso;
- IV. Cuidar en sus áreas de responsabilidad el estricto cumplimiento de reglamento interior, de las políticas, procedimientos y disciplinas establecidas por el H. Ayuntamiento;
- V. Cumplir con los procedimientos establecidos en relación a evaluación del desempeño, promoción, permisos y demás disposiciones aplicables a su personal;
- VI. Capacitarse y aplicar los conocimientos en sus labores habituales, así como asistir a los cursos y adiestramiento, a los que sea convocado;

- VII. Guardar absoluta discreción sobre asuntos y conocimientos confidenciales de orden técnico, estratégico, tecnológico o administrativo a los que tenga acceso por su trabajo; y
- VIII. Emitir un reporte especial para la Dirección de Servicios Públicos detallando las actividades, funcionamiento, mejoras, deterioros, y todo lo que conlleve a un mejor desempeño del centro.

Artículo 165.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso a las áreas de trabajo a quienes porten armas de fuego, objetos punzo cortantes, productos o sustancias que puedan poner en peligro al personal e instalaciones, a menos que la naturaleza de las funciones así lo requiera;
- II. Ocultarse y/o dormirse en las horas de trabajo;
- III. Usar el equipo, vehículos de trabajo, útiles, herramientas, equipo médico, medicamento y lo que se encuentre en el centro para trabajos distintos a los que estén destinados, ya sea personales o ajenos a la función asignada;
- IV. Forzar toda chapa o cerradura de cualquier tipo, sin la autorización previa;
- V. Retirar documentos, copia de éstos, bienes, datos o informes que estén a su cuidado, sin el permiso previo otorgado por su jefe inmediato;
- VI. Ejecutar actos que puedan poner en peligro las instalaciones y equipo, así como de la propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en las áreas de trabajo;
- VII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;
- VIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;
- IX. Falsificar o alterar cualquier documento;
- X. Ausentarse de su área de trabajo, una vez que tenga registrada su asistencia, sin autorización expresa del jefe inmediato o del superior en ausencia del primero;
- XI. Fumar en las áreas de trabajo;
- XII. Conducir sin licencia cualquier vehículo propiedad del H. Ayuntamiento;
- XIII. Registrar la asistencia de otra persona o dejar que registren la propia; y
- XIV. Introducir al lugar de trabajo, bebidas embriagantes o drogas enervantes, así como presentarse a sus labores bajo el efecto de estas sustancias.
- XV. Queda prohibido solicitar dinero u otro tipo de pago que no este contenido en este Reglamento.

CAPITULO IV

VESTUARIO ADECUADO Y EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 166.- El personal debe de contar con los siguientes elementos en su vestuario para el desempeño de sus actividades con seguridad, presencia e higiene dentro y fuera de las instalaciones en el horario laboral:

- a) Para jaulas: Botas de hule, overol, cubre bocas, guantes, gorro o protección de cabeza;
- b) Para oficina: Playera del centro Azul marino, pantalón de mezclilla;
- c) Para recolección de animales y reportes de ataques: Playera del centro Azul marino, guantes, botas de trabajo, pantalón de mezclilla;
- d) Para consultorio y operaciones: Bata, guantes de látex, cubre bocas, gorro, pantalón de mezclilla, lentes; y
- e) Para captura de caninos y felinos agresivos: Trampa sujetadora de animales, guantes de carnaza, pantalón de mezclilla.

Artículo 167.- Todo el personal siempre debe contar con el equipo antes mencionado. Es opcional el uso de otros objetos para facilitar el trabajo siempre y cuando esos elementos no representen un riesgo para el personal y para los animales.

CAPITULO V

MANTENIMIENTO

Artículo 168.- El centro entiende que la limpieza es importante para la salud de los caninos y felinos, así como también para el personal, es por esto que se debe mantener limpia el área de trabajo de cada espacio del centro. El aseo de cada espacio empieza a las 9:00 horas para que se ocupe cada área para sus actividades correspondientes.

Artículo 169.- El aseo del área para jaulas se debe iniciar a las 9:00 horas completando la limpieza a las 12:00 horas del día de lunes a viernes.

Artículo 170.- Se tienen los respectivos contenedores para los desechos que se adquieren dentro del centro los cuales comprenden:

- I. Desechos animales;
- II. Desechos de residuos biológicos infecciosos; y
- III. Desechos de uso del personal.

CAPITULO VI

RECURSO ADQUIRIDO

Artículo 171.- El recurso obtenido por los servicios que se realizan dentro del centro, deberá llevarse de una manera adecuada emitiendo recibos por cada servicio que se realice sin excepción y debidamente identificados y foliados, y el responsable administrativo deberá ingresar este recurso semanalmente a la Tesorería Municipal.

Artículo 172.- Cada gasto que se haga de forma directa por el centro deberá respaldarse con el recibo de la adquisición y registrarse dentro del control diario de actividades para que mensualmente se tenga una finanza sin ningún adeudo.

Artículo 173.- En caso de que exista algún gasto sin comprobante, se deberá de emitir una nota de gastos para corroborar el gasto que se hace con un debido responsable, siempre y cuando el responsable del centro firme de enterado del mismo para su aprobación.

CAPITULO VII

ENLACE CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE CADA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 174.- Debe existir una debida coordinación con las autoridades auxiliares avaladas por el H. Ayuntamiento o representantes debidamente identificados de cada comunidad para supervisar los problemas de población canina en todo el municipio, como también el maltrato, el abandono y el reconocimiento de los caninos que se encuentran en las calles de las comunidades para poder evitar un brote de enfermedades, tratar inmediatamente con el debido procedimiento los ataques de los caninos y felinos, así como controlar debidamente la población de animales, específicamente de los caninos.

CAPITULO VIII

PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 175.-Las protectoras de animales hacen una labor enorme al ofrecer voluntariamente su tiempo para dedicarlo a la protección de los animales que se encuentran en situación de calle. Es por esto que el centro se encarga de:

- I. Apoyar con esterilizar y alojar temporalmente a los caninos a bajo costo para que se contenga el descontrol de la reproducción de los caninos de la calle; y
- II. Se ofrece el servicio de consulta a bajo costo para el canino que se encuentra grave.

CAPÍTULO IX

MALTRATO ANIMAL

Artículo 176.- Toda persona, física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 177.- Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo;
- V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atente contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas; y
- VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES, RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 178.- Las faltas e infracciones de este reglamento serán conocidas y resueltas por las instancias correspondientes, en relación a cada una de las subdirecciones y coordinaciones de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 179.- Las violaciones, infracciones y sanciones se aplicarán conforme a las leyes y disposiciones normativas correspondientes al presente reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 180.- Los particulares sancionados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 181.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 182.- Se considera como infractor a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial o colaborando de cualquier forma induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a quienes:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;
- III. Quien instale plantas de abastecimiento sin las autorizaciones emitidas por la autoridad competente;
- IV. A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado conforme lo determine en Bando de Gobierno del Municipio y a la reparación del daño causado. Lo anteriormente señalado será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales;

- V. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general;
- VI. Llevar a cabo sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública o en su caso no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos;
- VIII. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los desperdicios en ellos;
- IX. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios;
- X. Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a las atarjeas y coladeras pluviales;
- XI. Depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector. Las infracciones relacionadas a la Subdirección de Limpia y Sanidad, se aplicarán independientemente de las que establezcan otras disposiciones legales aplicables y en su caso, las de carácter penal;
- XII. Tirar basura dentro de los panteones establecidos en el Municipio;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas o alimentos dentro de los panteones;
- XIV. Quien ingrese en estado de ebriedad o bajo el efecto de droga o enervantes en los panteones del Municipio;
- XV. Quien ingrese con animales a los panteones del Municipio;
- XVI. Las infracciones cometidas a quien realice maltrato animal;
- XVII. Las infracciones cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de las animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos;
- XVIII. Queda prohibida la venta de animales domésticos en la vía pública;
- XIX. El Centro tendrá que dar aviso a la Dirección para dar en adopción animales domésticos los cuales hayan sido recuperados en vía pública;
- XX. Los animales recuperados de la vía pública no serán devueltos a los dueños, teniendo que pagar la falta administrativa;
- XXI. Los animales de raza canina que se encuentren deambulando en la vía pública serán considerados como animales en condición de calle, los cuales podrán ser puestos a disposición del Centro de Bienestar para la evaluación pertinente, a excepción de los que cuenten con collar y placa de identificación del propietario; y
- XXII. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y multa de 150 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quien viole el capítulo IX y/o alguno de las conductas del Reglamento del Centro de Bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la gaceta municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Todos los Procedimientos Administrativos que se hayan iniciado antes de entrar en vigor este Reglamento se sustanciarán y decidirán de acuerdo a las disposiciones anteriores al mismo.

TERCERO.- El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Órgano de Gobierno lo considere pertinente.

CUARTO.-El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, lo tendrá enterado haciéndose que se publique, y se cumpla.

SEXTO. -Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración y determinación de la Dirección de Servicios Públicos.



H. Ayuntamiento
TEXCOCO
2019 - 2021

Sandra Luz Falcón Venegas
Presidente Municipal

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

María Nancy Escobar Landón
Primera Regidora

Hilario Onofre Buendía
Segundo Regidor

Cecilia Cruz Patiño
Tercera Regidora

Joel Aguilar Espinosa
Cuarto Regidor

Genoveva Bernal Rivera
Quinta Regidora

Santiago Yescas Estrada
Sexto Regidor

Maribel Peña Bojorgez
Séptima Regidora

David Heine Dávalos Osorio
Octavo Regidor

Rosalía Marín González
Novena Regidora

Wenndy María Jiménez Alcántara
Décima Regidora

Dinorah Salado Solano
Décima Primera Regidora

Héctor Olvera Enciso
Décimo Segundo Regidor

Eliseo Espinosa Márquez
Décimo Tercer Regidor